



A LA ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En Madrid, a 12 de febrero de 2021.

EDUARDO COBAS URCELAY, en calidad de Secretaría del OBSERVATORIO SECTORIAL de SEGURIDAD PRIVADA, derivado de la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad (BOE del 26 de noviembre de 2020) e integrado por las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo: FeSMC-UGT, FTSP-USO, APROSER y ASECOPS

EXPONE

Que la Orden INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de formación permanente de los vigilantes de seguridad y vigencia de las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada establecía en su artículo primero que “durante el año 2020, los cursos anuales de actualización o especialización para los vigilantes de seguridad a los que se refieren el artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el artículo 7 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, podrán realizarse exclusivamente de forma no presencial.”

Que dicha disposición se adoptó en coherencia con la vigencia en aquel momento del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria derivada por la situación COVID-19 y en coherencia con las medidas adoptadas en el ámbito educativo.

Que, pese a los avances en la contención de la pandemia durante los últimos meses, la vuelta completa a la normalidad dista de haberse alcanzado. De hecho, en estos momentos, España se encuentra inmersa en la tercera ola, sin que la expansión de nuevas variantes del virus pueda excluir que, en los próximos meses, al margen de los avances en la vacunación, los niveles de contagio puedan ser análogos o incluso superiores a los actuales.

Que, en esta línea, el pasado 25 de octubre, se aprobó el Real Decreto 926/2020, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el

SARS-CoV-2, cuya vigencia inicial una vez acordada su prórroga se extiende hasta el 9 de mayo de 2021.

Que, si bien es cierto que esta norma, a diferencia del estado de alarma aprobado en marzo de 2020 y posteriormente prorrogado, no hace alusión expresa a medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, atribuye a las autoridades autonómicas delegadas competencias en ámbitos restrictivos de las libertades individuales, entre las que se comprende la limitación del número de personas en espacios públicos y privados. Y es, en todo caso, de especial trascendencia, la propia referencia que el Real Decreto de estado de alarma vigente realiza a la gestión ordinaria de sus competencias por las Comunidades Autónomas en su respectivo marco competencial, al amparo del cual éstas han venido adoptando muy diversas medidas limitadoras del desarrollo de actividades incluido el ámbito educativo, en especial el de régimen especial. La diversidad de la tipología de las medidas, y de su ámbito temporal y especial de aplicación impide hacer una referencia expresa y comprensiva de las dificultades encontradas en la impartición de la formación presencial en la actualidad, si bien distan de ser menores.

Que, en particular, la limitación del número de personas que pueden tomar parte en una acción de carácter presencial hace inviable, en no pocos casos, el desarrollo de una acción formativa de carácter presencial.

Que es preciso señalar que la Resolución de 18 de diciembre de 2020 del Servicio Estatal de Empleo, ha tenido en cuenta la persistencia de la situación de pandemia a efectos de la adopción de medidas excepcionales en el ámbito de la formación, sobre la base expresa de la siguiente argumentación contenida en su Exposición de Motivos “Esta persistencia de los efectos negativos de la situación de emergencia sanitaria causada por la Covid-19, y del necesario mantenimiento de las adecuadas medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y de distancia interpersonal y protección colectiva e individual establecidas por las autoridades sanitarias, ha planteado la necesidad de mantener algunas de las medidas excepcionales adoptadas en su momento para hacer frente.”

Que las organizaciones integradas en el Observatorio Sectorial coinciden en la importancia de asegurar la efectiva impartición de la formación exigida por la reglamentación de seguridad privada, habiendo sido la solución plasmada en la Orden INT/369/2020, de 24 de abril, por la que se admite la posibilidad de que la formación pueda realizarse de forma no presencial durante el ejercicio 2020, como vía eficaz para ello. Esta norma representaba y puede seguir representando un punto de equilibrio razonable entre la consecución de dicho objetivo y la no contribución del desarrollo de acciones formativas presenciales por parte del personal de seguridad privada a la expansión de la pandemia y al propio incremento del número de contagios entre el personal de seguridad privada, buena parte del cual tiene la consideración de esencial.

Que por lo anteriormente expuesto

SOLICITA

Que, con el fin de la necesidad de garantizar las medidas de garantía se dicte una Orden por parte del Ministro del Interior en la que se prorrogue de forma excepcional durante el año 2021 la posibilidad de que los cursos anuales de actualización o especialización para los vigilantes de seguridad a los que se refieren el artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el artículo 7 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, se elimine la exigencia de que, al menos, el cincuenta por ciento de la formación sea presencial, pudiéndose, así, de este modo, realizarse exclusivamente en formato no presencial.

Que, concurriendo análogas causas justificativas para ello, se extienda la posibilidad de desarrollo de la formación con carácter no presencial a los cursos de formación específica a que hace alusión el artículo 8 de dicha Orden y cuyo contenido y forma de impartición en carácter presencial se determina en el punto 3 del Anexo IV de la misma.